



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 800

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de julio de 2026

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 566 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2026

Doctor,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 566 de 2026 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

En el marco de mis funciones como Congresista de la República, por medio de la presente, me permito radicar ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 566 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones*, para que inicie el trámite correspondiente.

Cordialmente,

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Autor del Proyecto de Ley
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 566 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

OBRAS POR IMPUESTOS

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Adiciónese el párrafo 10 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

Parágrafo 10. *Diseño y desarrollo de proyectos de unidades de vivienda en territorios ZOMAC y/o PDET afectadas por desastres naturales.* Lo descrito en el presente artículo, podrá ser aplicable para el diseño y desarrollo de proyectos de unidades de vivienda como principal herramienta de ayuda y asistencia en la primera fase de superación ante la declaratoria de desastres, producidos por catástrofes naturales en los territorios PDET y ZOMAC.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 566 DE 2026
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

OBRAS POR IMPUESTOS

1. Objeto del proyecto de ley.

Con el presente proyecto de ley se busca modificar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, *por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones* incluyendo un párrafo donde se viabilice la construcción de viviendas en diferentes ciudades y poblaciones de Colombia, en los territorios PDET y ZOMAC que hayan sido expuestos a desastres producidos por catástrofes naturales.

2. Consideraciones.

Las obras por impuestos son un mecanismo que fue creado en la Reforma Tributaria de 2016 mediante el cual personas naturales y jurídicas, contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, podrán realizar el pago del impuesto de renta a través de ejecución de obras o proyectos de inversión pública de trascendencia social por parte de los contribuyentes que cumplan algunos requerimientos de ley. Este mecanismo establece la ejecución directa de las obras por parte de los contribuyentes, con la supervisión del sector público. La supervisión comienza desde la formulación de los proyectos hasta la ejecución y recibo final, así como es la constante presencia del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) durante todo el proceso.

Este mecanismo de pago permite la ejecución de proyectos con recursos de impuestos, pero evitan la habitual circulación del dinero por las entidades estatales, al ser administrado y ejecutado bajo la responsabilidad de una empresa privada para así cumplir con sus obligaciones tributarias.

Este mecanismo permite la inversión directa del dinero para pago de impuestos proyectos de infraestructura, vías terciarias, educación pública, acueducto y alcantarillado, reparación de infraestructura educativa, infraestructura productiva (agricultura), conectividad digital, dotación escolar, mitigación del cambio climático, entre otras, en general, para la construcción de paz y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y PDET, directamente por las empresas con el dinero para destinado a su correspondiente obligación tributaria.¹

Esta herramienta no es un incentivo tributario, sino una forma de pago alternativo a través de la cual los contribuyentes pueden pagar hasta el 50% de su impuesto de renta. Bien ejecutada, es una fórmula

gana-gana para las empresas, las comunidades y la institucionalidad, ya que se acorta el ciclo de tributación y ofrece eficiencias en la ejecución de recursos públicos.

Aunque puede ser más sencillo pagar el impuesto de renta de manera tradicional, a través del mecanismo citado (obras por impuestos), las empresas han podido conocer de primera mano cómo se invierten estos impuestos. Compañías que han participado del mecanismo afirman que les ha servido para construir confianza y mejorar sus relaciones con las comunidades y autoridades locales. Por su parte, las comunidades más golpeadas por el conflicto reciben obras públicas que ayudan a mejorar su calidad de vida. Y, las autoridades locales, han visto como Obras por Impuestos es una fuente de financiación que puede ser complementaria y adicional a sus planes de inversión, además de la eficiencia en los recursos.

Modalidades para la Ejecución de Obras

El mecanismo de obras por impuestos en Colombia cuenta con dos opciones o modalidades para la ejecución de los proyectos bajo este mecanismo: la opción fiducia y la opción convenio. Ambas son alternativas que los contribuyentes pueden utilizar para pagar o extinguir sus obligaciones del impuesto de renta mediante la ejecución de proyectos para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto.

La opción de fiducia está establecida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y la opción de convenio, está establecida en el artículo 800-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019.

Líneas de Inversión Opción Fiducia.

Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610 UVT) Unidad de Valor Tributario, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC y/o PDET.

Las líneas de inversión bajo las cuales se pueden realizar inversiones de trascendencia social bajo esta modalidad son:

- Energía (ENC = Ministerio de Minas)
- Infraestructura Vial (ENC = Ministerio de Transporte)
- Agua Potable y Alcantarillado (ENC = Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural)
- Educación Pública (ENC = Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio del Trabajo)

¹ <https://www.obrasimpuestos.com/obras-por-impuestos/>

- Salud Pública (ENC = Ministerio de Salud y Protección Social)²

Líneas de Inversión Opción Convenio Este mecanismo se encuentra establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y reglamentado por el Decreto número 1147 del 18 de agosto de 2020.

La opción convenio establece que «las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610 UVT) Unidades de Valor Tributario en el período gravable inmediatamente anterior, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de estos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

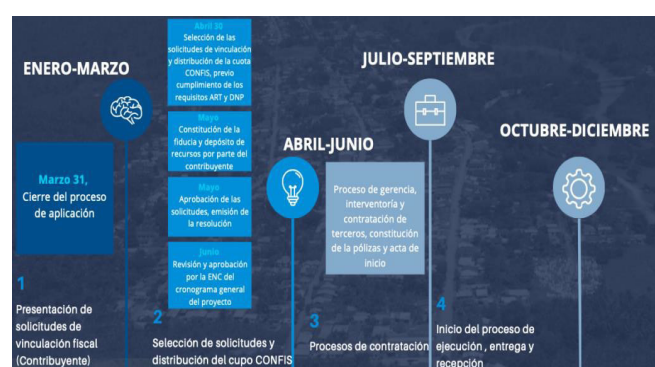
Las líneas de inversión bajo las cuales se pueden realizar inversiones de trascendencia social bajo esta modalidad son:

- Energía (ENC = Ministerio de Minas y Energía)
- Bienes Públicos Rurales (ENC = Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural)
- Agua Potable (Suministro de Agua) y Saneamiento Básico (ENC = Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural)
- Educación Pública (ENC = Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio del Trabajo)
- Salud Pública (ENC = Ministerio de Salud y Protección Social)
- Adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo (ENC = Departamento Administrativo de Presidencia de la República (UNGRD) o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

- Pagos por Servicios Ambientales (ENC = Departamento Administrativo de Presidencia de la República (UNGRD) o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ENC = Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)
- Infraestructura de Transporte (ENC = Ministerio de Transporte)
- Infraestructura Productiva (ENC = Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)
- Infraestructura Cultural (ENC = Ministerio de Cultura)
- Infraestructura Deportiva (ENC = Ministerio del Deporte)³

Línea de Tiempo para la Opción Fiducia

Bajo la opción fiducia los proyectos deberán estar viabilizados antes del 15 de febrero de cada año, para posteriormente ser radicadas las solicitudes de vinculación antes del 31 de marzo de cada año. Posterior a la vinculación de los contribuyentes a los proyectos, sigue el proceso de selección de las solicitudes de vinculación y distribución de la cuota del cupo CONFIS (previamente establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público), para posteriormente ser constituida la fiducia, depósito de los recursos por parte de los contribuyentes, la aprobación de las solicitudes y emisión de la respectiva resolución por parte de la Agencia de Renovación del Territorio para posteriormente realizar la contratación de la gerencia, el contrato de interventoría y la contratación de terceros (ejecutores).



Línea de Tiempo para el desarrollo de Obras por Impuestos – Opción Fiducia⁴

Línea de Tiempo para la Opción Convenio

Todos los años los contribuyentes podrán enviar sus manifestaciones de interés hasta el 31 de marzo en el primer corte, o hasta el 30 de septiembre en el segundo corte. Posteriormente, a partir del 30 de abril para el primer corte y a partir del 30 de octubre para el segundo corte, la Agencia de Renovación del

² <https://www.obrasximpuestos.com/obras-por-impuestos>

³ <https://www.obrasximpuestos.com/obras-por-impuestos/>

⁴ <https://www.obrasximpuestos.com/obras-por-impuestos/>

Territorio (ART) seleccionará las manifestaciones de interés para probar la suscripción de convenios, ajustar los costos de los contribuyentes (cuando proceda) y posteriormente seguir adelante con el perfeccionamiento del convenio, ejecución y entrega del proyecto.



Línea de Tiempo para el desarrollo de Obras por Impuestos – Opción Fiducia⁵

2.1 Consideraciones Constitucionales y Legales:

Ley 1819 de 2016 *por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.*

Las Obras Por Impuestos fueron habilitadas para las empresas (personas naturales o jurídicas) en la Reforma Tributaria de 2016 (**Ley 1819 de 2016**) y reglamentadas por el Decreto número 1915 de 2017. Lo que resulta de lo anterior es que las empresas tienen vía libre para implementar una herramienta que les permite realizar inversiones en proyectos de trascendencia social con el dinero del impuesto de renta que tengan impacto social, en las ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado) y/o PDET en Colombia.

Artículo 800-1. Del Estatuto tributario “Obras por impuestos”.

El artículo estableció una opción del mecanismo de Obras por Impuestos, según la cual las personas naturales o jurídicas que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Proyecto de Ley número 371/2024 C: Inclusión de Viviendas de Interés Social y Prioritario en Obras por Impuestos en Colombia.

El proyecto de ley busca:

1. Ampliar la cobertura territorial de las Obras por Impuestos, permitiendo su implementación en todos los municipios del país donde:
2. El déficit habitacional supere el 20%.
3. Existan predios públicos saneados, listos para proyectos habitacionales.

4. Incluir viviendas VIS y VIP en zonas urbanas dentro del marco de inversión permitido. Esta medida se alinea con los objetivos de desarrollo social y mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables.

Promover la participación del sector privado en soluciones habitacionales, incentivando la construcción de viviendas a través de beneficios tributarios que incentiven estas inversiones.

2.1. La importancia de incluir el diseño y desarrollo de proyectos de unidades de vivienda en territorios ZOMAC y/o PDET afectadas por desastres naturales en las obras por impuestos.

Debido a la ubicación geográfica y condiciones climáticas, Colombia es un país propenso a sufrir desastres naturales.

Según una investigación del Banco de la República denominada “*Desastres naturales en Colombia: un análisis regional*”, el cambio climático hace que los eventos extremos sean cada vez más frecuentes. Los países en vía de desarrollo enfrentan serias amenazas en materia de pérdidas materiales y de vidas humanas que suponen presiones económicas y fiscales importantes. Colombia no es un país ajeno a esta realidad, donde fenómenos como la pobreza, el desplazamiento y la propensión a la ocurrencia de desastres naturales han aumentado la vulnerabilidad a riesgos climáticos.⁶

Entre inundaciones, deslizamientos de tierra, y terremotos son los principales desastres naturales que se presentan en Colombia, ocasionando la pérdida de vidas así como afectaciones a viviendas, generando condiciones de vulnerabilidad a grandes poblaciones.

- **Reconstrucción de Paratebueno y Medina (Cundinamarca)**

El 8 de junio de 2025, ocurrió un temblor de magnitud 6,5 con epicentro en el Oriente Cundinamarqués, más en concreto en el municipio de Paratebueno. Desde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) se confirmó que, desde la ocurrencia del sismo principal se registraron 138 réplicas, localizadas en Paratebueno (Cundinamarca) y sus alrededores con diferentes magnitudes, dos réplicas superiores a 4 y diez réplicas superiores a 3,5, con profundidades de alrededor de 10 kilómetros.⁷

Como desenlace de este sismo, más de 400 viviendas fueron afectadas entre Paratebueno y Medina (Cundinamarca). La administración departamental avanzó en un plan técnico y jurídico para atender a más de 850 personas afectadas.⁸

⁶ https://investiga.banrep.gov.co/es/dtser_317

⁷ <https://www2.sgc.gov.co/Noticias/Paginas/SGC-informa-sobre-el-sismo-ocurrido-en-Paratebueno-Cundinamarca.aspx>

⁸ <https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secvivienda/noticias/gobernador-jorge-rey-impulsa-la-reconstruccion-de-400-viviendas-en-paratebueno-y-medina>

⁵ <https://www.obrasximpuestos.com/obras-por-impuestos/>

Según el secretario de Vivienda del departamento, Lino Roberto Pombo, el análisis territorial realizado en conjunto con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres permitió identificar el nivel de daño en las zonas afectadas: 151 viviendas fueron clasificadas como no habitables y 111 con uso restringido. Más de 850 personas, entre ellas niños, personas mayores y ciudadanos con discapacidad, resultaron afectadas.

- **Inundaciones en el departamento del Guaviare, Meta y Vichada.**

Actualmente, la región de la Orinoquía colombiana, sufre los estragos de las inundaciones. Es así como en Lejanías (Meta), territorio declarado ZOMAC y PDET, el aumento del caudal del río Guape debido a las fuertes lluvias ha destruido las vías aledañas que conectan a la ciudadanía, dejando a miles de habitantes aislados.

*“Las fuertes lluvias registradas en los últimos días en todo el departamento del Meta y en el piedemonte Llanero, tiene incomunicados más de 3 mil habitantes en Lejanías, Meta, donde las crecientes súbitas arrasó con la banca que une con el puente la Reconciliación en su margen derecha, frente al casco urbano de Lejanías.”*⁹ Informa Radio Nacional de Colombia.

Así mismo, “la Directora de la –Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Meta–, Luz Nelly Monzón Díaz, aseguró que las fuertes lluvias que se presentan en estos territorios generaron inundaciones y deslizamientos en 24 de los 29 municipios del departamento, y que 21 localidades tuvieron que declarar calamidad pública.”¹⁰

Sólo por mencionar, existen aproximadamente 870 viviendas afectadas por inundaciones en todo el departamento del Guaviare, así lo mencionó el Secretario de Gobierno de San José del Guaviare.¹¹

Es por ello que resulta fundamental adicionar un nuevo párrafo al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de ampliar el alcance del mecanismo de **Obras por Impuestos**, permitiendo que los recursos recaudados a través de este instrumento también puedan ser destinados a la **reconstrucción, diseño y desarrollo de proyectos de unidades de vivienda** en municipios categorizados como **ZOMAC** (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado) y/o **PDET** (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), que históricamente han soportado los efectos del conflicto armado y que,

además, se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a emergencias ocasionadas por desastres naturales.

Esta modificación normativa permitiría articular los esfuerzos de inversión privada, canalizados a través del mecanismo de Obras por Impuestos, con la atención integral de necesidades urgentes en materia de **infraestructura habitacional**, especialmente en territorios que no solo han sido golpeados por la violencia, sino que hoy enfrentan condiciones de riesgo por fenómenos naturales como inundaciones, deslizamientos o terremotos.

La inclusión de este párrafo tendría un doble propósito: por un lado, **fortalecer la capacidad de respuesta del Estado** frente a emergencias humanitarias en zonas rurales y de difícil acceso; y por otro, **garantizar el goce efectivo del derecho a la vivienda digna** (establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia), fomentando el desarrollo sostenible, la cohesión territorial y la resiliencia de las comunidades afectadas.

Además, al permitir que las empresas puedan ejecutar proyectos de vivienda a través de este mecanismo, se incentivaría una participación más activa del sector privado en la **reconstrucción del tejido social y económico** de estas zonas, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo Final de Paz.

En suma, la modificación propuesta representa un paso clave para hacer del mecanismo de Obras por Impuestos una herramienta más flexible, pertinente y alineada con los retos actuales del país en materia de **justicia territorial, reparación colectiva y mitigación del riesgo** en contextos de posconflicto.

3. Impacto Fiscal:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹², es preciso indicar que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

4. Conflictos de interés:

Respecto del conflicto de intereses que señala la ley, teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, la cual establece la obligación del autor del proyecto legislativo a presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto de ley, no se genera conflicto de interés alguno, puesto que las

⁹ <https://www.radionacional.co/noticias-colombia/creciente-del-rio-guape-deja-incomunicados-mas-de-3000-habitantes-en-lejanias>

¹⁰ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/emergencia-en-meta-lluvias-dejan-incomunicados-a-el-calvario-y-san-juanito-afectan-24-municipios-del-departamento-3460317>

¹¹ <https://www.lasillavacia.com/en-vivo/alerta-roja-en-guaviare-por-lluvias-que-afectan-a-mas-de-3-mil-familias/>

¹² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

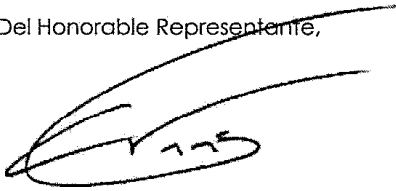
disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

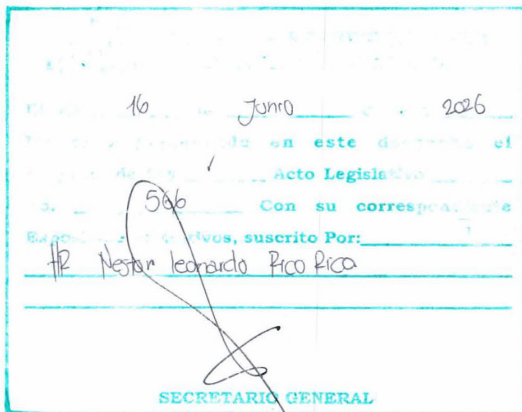
5. Proposición

En este sentido, en mi condición de miembro del honorable Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración de esta Corporación, este proyecto de ley.

Del Honorable Representante,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Autor del Proyecto de Ley
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



PROYECTO DE LEY NÚMERO 567 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2026

Doctor,

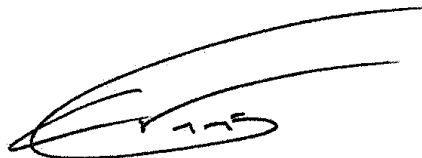
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 567 de 2026 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

Cordial saludo,

En el marco de mis funciones como Congresista de la República, por medio de la presente, me permito radicar ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 567 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia*, para que inicie el trámite correspondiente.

Cordialmente,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Autor del Proyecto de Ley
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 567 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

FESTIVAL CORPUS CHRISTI DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Cultural del Corpus Christi celebrado anualmente en Anolaima en el departamento de Cundinamarca, municipio reconocido como la Capital frutera de Colombia, en donde los campesinos locales, en un acto de fe, tradición y cultura, elaboran grandes artesanías con las frutas que producen en su territorio.

Artículo 2°. Reconocimiento e inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima Cundinamarca. Reconózcase el Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima Cundinamarca como una tradición cultural, religiosa y agrícola en Anolaima, Cundinamarca. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto número 2941 de 2009 y demás normas concordantes.

Para dicho reconocimiento, se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que el Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima, Cundinamarca, se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 3°. Difusión y conservación del Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima Cundinamarca. Con el fin de contribuir a la difusión y conservación de las expresiones culturales,